



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA-HUILA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 70191

NC 00116 DE 26 DE ABRIL DE 2023



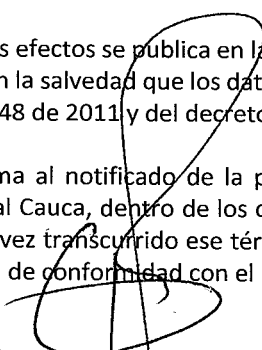
Neiva, 26 de abril de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva, hace saber que el **04 DE FEBRERO DE 2022**, emitió acto **RC 00109** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 70191**.

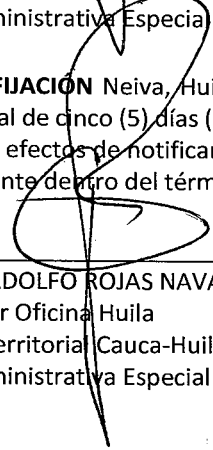
Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por la imposibilidad de contactar al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad la resolución No. **RC 00109 DE 04 DE FEBRERO DE 2022**, con la salvedad que los datos personales de los solicitantes han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.


GUSTAVO ADOLFO ROJAS NAVARO
Coordinador Oficina Huila
Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Neiva, Huila a los veintiséis (26) de abril de 2023. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (26, 27, 28 de abril, 02 y 03 de mayo de 2023) hasta las cinco (5: 00 pm) del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.


GUSTAVO ADOLFO ROJAS NAVARO
Coordinador Oficina Huila
Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CERS75762



RT-RG-FO-21 V4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila
Oficina Adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18- Teléfonos (57 1) 3770300 314 4379744– Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00109 DE 4 DE FEBRERO DE 2022

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el día 13 de septiembre del 2012, la Unidad de Restitución de Tierras recibió la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente - RTADF, identificada con ID 70191, presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Gigante (Huila), en relación con su presunto derecho sobre el predio rural denominado “Las Canchas”, ubicado en la vereda Satias del municipio de Algeciras, departamento del Huila, el cual fue identificado de manera preliminar por el área catastral.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

Huila - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00109 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

- El área catastral a través de constancia secretarial de 5 de noviembre de 2014 realizó la localización preliminar del predio. (Id de documento 994401).
- Mediante la Resolución No. **RI 03111 de 14 de noviembre de 2019**¹, se resolvió microfocalizar el área geográfica que corresponde al municipio de Algeciras - Huila, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.
- Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la **Resolución No. RC 00615 del 23 de julio del 2020**², "por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 de 2013 que establece que: "Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables".

Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir al solicitante para que compareciera a alguna de las oficinas de la UAEGRTD a nivel nacional con el propósito de ampliar la información inicialmente aportada, especialmente sobre los hechos de violencia padecidos, la calidad jurídica que ostenta respecto del predio solicitado en restitución, las condiciones en las que dejó dicho inmueble, si ha retornado o no al fundo y si ha realizado algún negocio jurídico en relación con este.

¹ Visible en el ID de documento 3614892 del SRTDAF

² Visible en el ID de documento 3864031 del SRTDAF.



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-22
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Huila - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co | Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00109 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la actuación a cargo del señor [REDACTED] es indispensable para adoptar una decisión de fondo, toda vez que es necesario tener claridad sobre las circunstancias en las que se produjo el abandono del predio objeto de reclamación, así como el vínculo jurídico y/o material que tuvo el reclamante sobre el citado inmueble, información que es indispensable para sustentar un acto administrativo en el que se resuelva sobre la inscripción o no de una persona y su predio en el RTDAF.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas *deben "Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..."* (Subraya fuera de texto original).

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad al solicitante [REDACTED] así:

- El día 26 de octubre del 2021 se libró oficio con radicado OACN2-202101522 con destino a la Personería Municipal de Suaza (Huila), mediante la cual esta Dirección Territorial pidió apoyo a la mencionada entidad, con el fin de que colaboraran con el proceso de contactabilidad del señor [REDACTED] quien reporta como dirección de residencia [REDACTED] (Huila). (ID de documento 4645582).
- Teniendo en cuenta que la dirección reportada en el expediente de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el ID 70191 corresponde a una zona rural, no fue posible remitir oficio de comparecencia a dicha dirección, razón por la cual el día 08 de noviembre del 2021, mediante publicación en página web³, esta entidad requirió al señor [REDACTED] para que asistiera a cualquiera de las oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras a nivel nacional con el propósito de ampliar la información inicialmente aportada en su solicitud, para tal fin se le concedió el término de un mes establecido de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 1755 de 2015. (ID de documento 4673896).
- El día 8 de noviembre del 2021, mediante correo electrónico se solicitó a la funcionaria Magda Cortes de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (sede Neiva), información de contacto del señor [REDACTED] (ID de documento 4723863).

³ Véase certificación emitida por la Oficina Asesora de Comunicaciones de fecha 8 de noviembre de 2021. (Id de documento 4673896).

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Huila - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RC 00109 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- El 11 de noviembre del 2021 se libró oficio con radicado OACN2-202101698, con destino al Enlace Municipal de Víctimas del municipio de Algeciras (Huila), con el objetivo de que brindara información de contacto del señor [REDACTED]. La mencionada entidad dio respuesta el 13 de noviembre de 2021, informando que en relación con el señor [REDACTED] no cuentan con dirección de ubicación ni teléfonos de contacto. (ID de documento 4716614).
- Se ofició mediante documento con radicado OACN2-202101697 de fecha 11 de noviembre del 2021, a la Personería municipal de Algeciras (Huila), con el fin de que brindara información de contacto del señor [REDACTED] (ID de documento 4716574).
- Que mediante oficios con radicado OACN2-202101693, OACN2-202101694 y OACN2-202101694 de fecha 11 de noviembre del 2021, el área social de la Dirección Territorial Cauca oficina Huila, requirió a las empresas Tigo, Movistar y Claro, operadores telefónicos, con el fin de que brindaran información adicional de contacto del señor [REDACTED], de las cuales solo la empresa Tigo informó que el señor [REDACTED] no cuenta con líneas telefónicas asociadas a dicha compañía. (ID de documento 4721786 – 4721783 – 4718378).
- El día 11 de noviembre del 2021, mediante oficio con radicado OACN2-202101696, el área social de la Dirección Territorial Cauca oficina Huila, requirió al Departamento Administrativo de Prosperidad Social, con el objetivo que se facilitara información de contacto del señor [REDACTED] (ID de documento 4721792).
- El 19 de noviembre del 2021 se libró oficio con radicado OACN2-202101812 con destino a la Caja de previsión social de comunicaciones - Caprecom, con el fin de que brindaran información de contacto del señor [REDACTED] (ID de documento 4706708). El oficio fue devuelto.
- Que a través de constancia secretarial de fecha 10 de diciembre del 2021, el área social de la Dirección Territorial Cauca oficina Huila, informó de manera detallada todas las labores realizadas por esta Dirección Territorial, con el fin de lograr contacto con el señor [REDACTED] dentro de las cuales se resaltan las siguientes:



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



**El campo
es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-22
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca

www.restituciondetierras.gov.co Huila - Colombia
Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00109 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Documento donde se registró el dato de contacto	Número de contacto.	Resultado de la gestión para contactar al usuario	Fecha de la gestión	Hora de la gestión
Formulario de inscripción en el RTDAF	██████████	Apagado	03/11/2021	2 pm
	██████████	Apagado	03/11/2021	2 pm
	██████████	Apagado	04/11/2021	11 am
	██████████	Apagado	04/11/2021	2 y 30 pm
	██████████	Apagado	06/11/2021	9 am
	██████████	Apagado	06/11/2021	9 am
	██████████	Timbra y no contestan.	10/12/2021	10:50 a.m
	██████████	El número no está en uso.	10/12/2021	10:50 a.m

Que pese a los diferentes esfuerzos por contactar al solicitante ha sido imposible localizarlo en aras de continuar con el trámite administrativo.

Que transcurrido el término de un (1) mes de haberse efectuado la publicación por la página web de la entidad el día 8 de noviembre de 2021, no ha sido atendido el requerimiento por parte del señor ██████████

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Huila - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00109 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora Territorial Cauca – Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Gigante (Huila), en relación con su presunto derecho sobre el predio rural denominado "Las Canchas", ubicado en la vereda Satias del municipio de Algeciras, departamento del Huila, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con la solicitud indicada en el numeral primero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-22
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

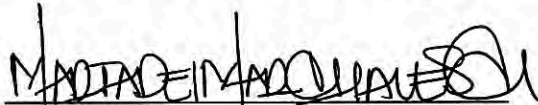
www.restituciondetierras.gov.co | Huila - Colombia
Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00109 de 4 de febrero de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva (Huila) a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2022.



MARÍA DEL MAR CHAVES CHAVARRO
DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Lina Daza
Área social –Guillermo. Montenegro
Área catastral – Cesar Augusto Becerra O.

Revisó: Gestor de Microzona – Julián Andrés Escobar Cano.
Líder Social – Yaneth Jiménez.
Líder Catastral – Liliana Andrea Rodríguez Saac.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Huila - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

